



ANEXO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL “MIG ANY FALLER”

ÍNDICE

1. Normativa regulatoria	2
2. Documentación a presentar para implantación de escenario, estructuras truss, carpas e instalaciones análogas	3
3. Documentación a presentar para implantación de atracción de feria “toro mecánico” y atracciones hinchables	5
4. Documentación a presentar para actividades pirotécnicas	6
5. Requisitos a tener en cuenta al confeccionar el plano de ocupación por instalaciones.....	8
6. Impreso Declaración Responsable de escasa complejidad técnica	12
7. Impreso Certificado de Seguridad y Salud	13
8. Ficha técnica de espectáculo pirotécnico	14

1. NORMATIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR INSTALACIONES

La ocupación del espacio de dominio público municipal con motivo de fiestas, actividades culturales, etc. por instalación de escenario, atracciones hinchables, espectáculos pirotécnicos, etc. viene regulada por la siguiente normativa que se relaciona, en función del tipo de instalación a implantar.

La instalación de atracciones hinchables se regula en la siguiente normativa:

- Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal (ORODPM), estableciéndose las condiciones a cumplir en el artículo 92 de su Título Cuarto.
- Norma UNE-EN 140960-1:2019 “Equipos de juego hinchables. Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

La instalación de escenario se regula en la siguiente normativa:

- Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal (ORODPM), estableciéndose las condiciones a cumplir en el artículo 91 de su Título Cuarto.
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos.
- Código Técnico de la Edificación (CTE), por remisión al mismo conforme artículo 101 del Decreto 143/2015.

A la actividad de espectáculo pirotécnico a realizar por profesionales expertos, le será de aplicación la siguiente normativa:

- ITC nº 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Municipal, debiendo cumplirse las condiciones que se establecen para el disparo de fuegos artificiales en el art. 99 del título IV para actividades festivas de carácter popular y festividades tradicionales valencianas.
- Encontrándose recogida la actividad de fuegos artificiales en el apartado 4.3 Fiestas populares, del ANEXO. Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, de la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, le es de aplicación la misma, así como su Reglamento de desarrollo (*DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos*).

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INSTALACIÓN DE ESCENARIO, ESTRUCTURAS TRUSS, CARPAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS:

1. Para la instalación de escenario, carpas, gradas e instalaciones análogas (estructura truss) que se regulan en el art. 22 y art. 91 de la ORODPM, el proyecto podrá sustituirse, para supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, por:

- a) Declaración responsable, **suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje**, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación. *(se adjunta modelo a presentar en pág. 5)*
- b) Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de estas instalaciones: dimensiones, materiales, sistema de montaje, peso total, etc., acompañada de instrucciones técnicas y de montaje del fabricante. Se incluirán **planos de detalle** (Anexo I.4.3.6.b ORDOPM) que definan estas instalaciones.

La documentación gráfica deber incluir planos de alzado, planta, sección y detalles, grafiando las escaleras y barandillas, y demás elementos que las conformen, en cumplimiento del Decreto 143/2015, así como de las escaleras de acceso/descenso, acotando sus dimensiones y justificando el cumplimiento del CTE DB-SUA 1 (apartado 3.1 *Protección de los desniveles*, apartado 4.1 *escaleras de uso restringido* o 4.2 *escaleras de uso general*, según sea el caso).

Se deberá incluir ficha técnica en la que conste la carga máxima que soportan las estructuras horizontales y verticales, que deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, y en particular, lo establecido en el art. 103 Sobrecarga de uso de las estructuras, art. 206 Escenario y art. 214 Barandillas., debiendo soportar estas instalaciones una sobrecarga mínima de 500 kg/m².

2. **De instalarse estructuras en altura sobre escenario o anexo a este:** estructura tipo truss, torres elevadoras, etc., **(que deberá indicarse), debe describirse el sistema de fijación de las estructuras verticales a disponer aportando cálculo de rigging** (caso de suspensión de elementos de iluminación y sonido sobre estas estructuras), e incluir nota de cálculo del sistema de anclaje/contrapesado previsto en función de la velocidad máxima del viento con la que se calculen los esfuerzos que soportan estas estructuras, que deberá indicarse. Este extremo deberá quedar reflejado en el Certificado Final de Montaje.

Asimismo, debe aportarse documentación gráfica que defina esta instalación, aportando planos de planta, alzada y detalles del sistema de fijación/contrapesado a disponer.

La estructura portátil y desmontable a instalar, por sus dimensiones y características (analogía a las carpas y elementos similares) deben cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación en cuanto a seguridad de la estructura: Código Técnico de la Edificación CTE SE y SE-AE y Norma Europea UNE EN 13782, debiendo garantizar su estabilidad frente a acciones de viento conforme a lo establecido en el punto D1 Presión dinámica del Anejo D. Acción del viento del Documento Básico SE-AE Acciones en la edificación, del CTE, en la zona A en la que la velocidad de viento en València obtenida del mapa establece una velocidad básica de viento de 26 m/s, con el coeficiente corrector 0,41 que para un período de retorno de 1 año se establece en la tabla D.1 Corrección de la velocidad básica en función del periodo de servicio, donde para una velocidad de viento de 26 m/s, aplicando el coeficiente corrector 0,41, da una

velocidad de 10,66 m/s, que corresponde a una velocidad de viento a considerar de mínimo 38 km/h.

A tales efectos, deberá indicarse la velocidad de viento con la que se han calculado las fijaciones al suelo con contrapesos, así como la velocidad de viento considerada a partir de la cual el organizador deberá proceder a disponer medidas de seguridad para salvaguardar la seguridad en torno a la estructura con el fin de evitar riesgos de accidentes a terceros.

3. **Deberá aportarse Declaración Responsable**, suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación, según art. 163.3 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal (ORODPM). *(Se adjunta modelo en pág. 12)*
4. En caso de instalar estructuras tipo truss, carpas, o instalación de plataforma a altura superior a 0,55 m, deberá presentarse **Certificado del cumplimiento del Decreto 1627/97**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en el montaje y desmontaje de las instalaciones previstas, suscrito por técnico competente. *(Se adjunta modelo en pág. 13)*
5. La instalación de cableado deberá ajustarse a las condiciones que se establecen en **el art. 173 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal**:
 - Se instalarán, preferentemente, en las uniones entre la acera y las fachadas y de forma que se eviten tropiezos.
 - Cuando sea precisa su instalación aérea, la altura mínima deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
 - Si se instalan sobre la acera, los cables se cubrirán con material de goma liso fijado al suelo, de un metro al menos de ancho, y señalizado con elementos luminosos o reflectantes. La superficie de acera que quede cubierta no podrá estar ocupada por tapas de acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los peatones.
 - Los cables no podrán adosarse al mobiliario urbano, salvo que así conste expresamente en las condiciones de la autorización.
 - La entidad autorizada será responsable de los posibles daños ocasionados a viandantes o vehículos como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.
6. En caso de instalar grupo electrógeno, deberá indicarse su potencia y aportar plano de ocupación de su ubicación indicando los elementos de ocultación y protección a disponerse que impidan su manipulación, así como la aportación de la siguiente documentación:
 - Documentación técnica de la instalación, y marcado CE.
 - Una vez instalado el grupo electrógeno, debe aportarse Certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Consellería con competencia en materia de Industria.
7. Concluido el montaje de las instalaciones y verificación correspondientes, la entidad organizadora deberá presentar la siguiente documentación:
 - **Certificado final de montaje** suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes. (Art. 91.3 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal).
 - Para la acometida de instalación eléctrica, se deberá aportar **Certificado de Instalación Eléctrica**, suscrito por instalador autorizado y sellado por la Consellería con competencia en materia de Industria.

8. Plano de distribución de las instalaciones (que cumpla los requisitos definidos en el punto 5 explicativo, pág. 8 a 11).

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIÓN DE FERIA “TORO MECÁNICO” Y ATRACCIONES HINCHABLES:

1. Para instalación de “toro mecánico” deberá presentarse proyecto de atracción ferial.
2. Para la instalación de atracciones hinchables, debe aportarse la siguiente documentación que se establece en el apartado e) del Anexo I.2 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, que se requiere para su instalación:

e) Cuando se solicite la instalación de juegos infantiles o atracciones hinchables, con o sin la utilización de elementos mecánicos:

1. Documento acreditativo del fabricante del hinchable **donde se especifique el número de serie del hinchable**, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN 14960/2007 (*norma vigente UNE: EN 14960-1:2019*).
2. Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.
3. **Certificado anual de revisión de la atracción vigente** realizada según norma UNE EN 14960-1-2019 (que cubra las fechas de su instalación), debiendo recoger el documento de revisión todos los aspectos que en dicha norma se indica, **y constar en el mismo el número de serie del hinchable que ha pasado la revisión.**
4. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.

- Los hinchables deben disponer de marcado con las medidas de seguridad y resto normativa, que se coserá en un lugar visible.

Para el caso de instalación de hinchables acuáticos, se debe tener en cuenta y justificar las siguientes condiciones establecidas en el punto 4.2.8 de la norma UNE EN 14960-1:2019, que dispone:

- El hinchable se debe situar bien alejado de posibles peligros tales como líneas eléctricas aéreas u otros obstáculos con salientes peligrosos (por ejemplo vallas y/o árboles).

3. Plano de distribución de las instalaciones (que cumpla los requisitos definidos en el punto 5 explicativo, pág. 8 a 11).

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS:

La competencia municipal en materia de disparo de fuegos artificiales se limita a autorizar la utilización del dominio público con dicha finalidad, sin perjuicio de la comunicación o autorización expresa que la entidad organizadora del espectáculo debe realizar u obtener de la Delegación del Gobierno, en función de la materia reglamentada a disparar.

1. MANIFESTACIONES FESTIVAS: Cordá, Passejá, Correfoc y Despertá (Consumidores Reconocidos como Expertos (CRE) ITC-18)

EL AYUNTAMIENTO DEBE REMITIR LA DOCUMENTACIÓN (que el organizador debe presentar al Ayuntamiento) A DELEGACIÓN DE GOBIERNO CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN, a la celebración del acto.

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE OBRAR EN EL EXPEDIENTE:

- **Menos de 50 kg de materia reglamentada NEC (Se entenderá autorizado salvo denegación expresa)**
 - Relación de los tipos de artificios de pirotecnia que se utilizarán, descripción de su funcionamiento, NEC por artículo y total. En el caso de artículos con marcado CE, indicación de las categorías y números de catalogación.
 - Forma e instrucciones de utilización tradicional de los artículos pirotécnicos prevista en la festividad.
 - En el caso de utilizarse artículos sin marcado CE, al quedar exceptuados del ámbito de la Directiva 2013/29/UE por razones constructivas o funcionales, Resolución de autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos para su uso por consumidores reconocidos como expertos, en virtud el artículo 21.5 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- **Más de 50 kg de materia reglamentada NEC, además (será preceptiva la autorización expresa de uso de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente)**
 - Programa detallado del acto, con indicación del espacio de celebración o de su recorrido, así como el horario de realización.
 - Referencia a la declaración de la manifestación festiva autorizada por la Comunidad Autónoma.

2. ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS: Mascletá, Castillo y Corretraca (Empresa de expertos ITC-08)

EL ORGANIZADOR DEBE COMUNICAR/ SOLICITAR AUTORIZACIÓN A DELEGACIÓN DE GOBIERNO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INFORME DE OFICINA TÉCNICA:

- Relación de artículos pirotécnicos a disparar, detallando tipo, ángulo de lanzamiento previsto, número, y NEC por artículo, tanto para los artículos con marcado CE, como los de fabricación propia sin marcado CE, y el total del conjunto. Se admitirán variaciones en el momento del disparo, siempre que no supongan un aumento de la distancia de seguridad o afecten a otros aspectos de la seguridad del espectáculo.

- Distancias de seguridad, acompañadas de un plano del emplazamiento en el que se señalen esas distancias (Anexo III ITC08 esquema-resumen de las zonas de seguridad a mantener). La zona de lanzamiento deberá estar permanentemente protegida mediante acordonamiento, vallado o sistema similar. La zona de colocación de artificios pirotécnicos deberá reunir las características indicadas en punto 4.22 de la ITC-08. Separación mínima de 5,00 m. de la proyección vertical de la copa de los árboles que puedan existir en la zona (por analogía a lo dispuesto en art. 127 de la ORODPM para hogueras), prohibiéndose el disparo de fuegos de artificio u otros artilugios pirotécnicos, en el interior de parques, jardines, ni sobre parterres, zonas ajardinadas o en la proximidad de elementos vegetales.

DEBERÁ OBRAR ADEMÁS EN EL EXPEDIENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- **CUALQUIER NEC: Certificación de compañía aseguradora** o entidad financiera de la suscripción de la garantía financiera que cubra la responsabilidad civil **suscrita por la empresa de expertos**, que cubra la actividad de realización del espectáculo solicitado, y que **como mínimo, deberá cubrir un capital de 754.764 €** de responsabilidad civil. Esta póliza o certificado de garantía podrá ser genérica para todos los disparos que realice la empresa durante el periodo asegurado, no siendo exigible en este caso un certificado de garantía o póliza específica para el espectáculo concreto solicitado. Dicha póliza o certificado de garantía debe ser garantía de los daños que resulten de responsabilidad de la empresa de expertos, de acuerdo con las tareas a su cargo definidas reglamentariamente, en los planes de seguridad y emergencia o en la propia autorización.
- **NEC superior a 100 kg:** Además de la certificación detallada en el párrafo anterior, **certificación de compañía aseguradora** o entidad financiera de la constitución de la correspondiente garantía para cubrir su responsabilidad civil suscrita por la entidad organizadora del espectáculo, que contemple la **organización del espectáculo** objeto de la solicitud. Dicha póliza o certificado de garantía debe ser garantía de los daños que resulten de responsabilidad del organizador, de acuerdo con las tareas a su cargo definidas reglamentariamente, en los planes de seguridad y emergencia o en la propia autorización. Como mínimo, deberá cubrir un capital de 500 € por kilogramo de materia reglamentada y al menos 188.722 €.

Se admitirá una única póliza o garantía que cubra conjuntamente los casos descritos en los puntos d) y e). En ambos casos, en lugar de la certificación de compañía aseguradora o entidad financiera, se podrá presentar el certificado emitido por la entidad de crédito, si se hubiese contratado un aval o fianza por el mismo importe.

- **NEC de 10 kg a 100 kg:** Notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, con una antelación mínima de 10 días.
- **NEC superior a 100 kg:** Autorización expresa de la Delegación del Gobierno.
- Plan de Actuación ante Emergencias (**PERÍMETRO CERRADO ≥ 10.000 personas**)
- Plan de autoprotección (**PERÍMETRO ABIERTO ≥ 20.000 personas**)

5. REQUISITOS A TENER EN CUENTA AL CONFECCIONAR EL PLANO DE OCUPACIÓN POR INSTALACIONES:

Para poder informar y determinar el cumplimiento de la normativa anteriormente indicada en el punto 1, así como la accesibilidad de medios de auxilio externo: bomberos, etc. conforme se establece en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal (ORODPM), es preceptivo la aportación de plano de ocupación grafiado a escala y debidamente acotado en el que se grafíen las instalaciones y se acoten sus dimensiones, así como del entorno a efectos de verificar su adecuación, acotando distancias a mantener a edificios, mobiliario urbano, etc. e indicando el ancho de las calles: calzada, acera, etc.

En su ubicación debe garantizarse la accesibilidad de medios de auxilio externo. A tal efecto, se debe cumplir lo establecido en el CTE DBSI 5 Intervención de los bomberos, apartado 1.2 Entorno de los edificios, donde se indica lo siguiente:

“Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobra para los bomberos que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos (...).

a) Anchura mínima libre: 5m”.

Así como, lo establecido para fachadas accesibles en el art. 4.3 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra Incendios, que dispone:

- Permite el estacionamiento de los vehículos del S.P.E.I.S. a distancia no mayor de 10 m de la fachada del edificio. (art. 4.3.1)
- La distancia entre el vehículo del S.P.E.I.S. estacionado y el acceso del edificio no será superior a 30 m., asimismo, la pendiente de dicho espacio será inferior al 10%. (art. 4.3.2)
- Las dimensiones mínimas del acceso para los vehículos del S.P.E.I.S. será de 5 m de anchura y 4,5 m altura. (art. 4.3.3)
- El radio de giro del acceso para los vehículos del S.P.E.I.S. será de 11 m como mínimo. (art. 4.3.4)
- La zona de acceso y maniobrabilidad de los vehículos, se mantendrá libre de obstáculos fijos que impidan el acceso de los mismos a dicha zona. (art. 4.3.6)

Los hidrantes exteriores o hidrantes en arqueta (boca hidrante) que pudieran existir en la calle a ocupar, deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo, garantizando su accesibilidad y uso en caso de necesidad.

Conforme lo expuesto, el emplazamiento de las instalaciones debe cumplir con las distancias de seguridad indicadas, que garantice un espacio de maniobra de 5 m de ancho (medido desde el voladizo del edificio).

De no aportarse este plano, no se podrán verificar los extremos indicados por lo que no se autorizarán las instalaciones solicitadas.

Requisitos a tener en cuenta al confeccionar el plano de ocupación por instalaciones:

1. Las instalaciones: escenario, carpas, estructuras truss, toro mecánico e hinchables, deben mantener una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos”, que establece la ORODPM.

En el plano deberá aparecer acotada la distancia a las fachadas de los inmuebles más cercanos debiendo cumplirse lo indicado anteriormente.

2. La ocupación por atracciones hinchables deber grafarse conforme lo establecido en la Norma UNE EN 14960-2019 y ORODPM.

En este plano se deben grafiar todos los hinchables acotando sus dimensiones, teniendo en cuenta en su ubicación del cumplimiento de las siguientes condiciones que establece la normativa:

- **Además de la superficie que ocupa el hinchable, se debe grafiar el espacio de seguridad circundante.** El apartado 4.2.8 Emplazamiento de la Norma UNE EN 14960-2019 indica lo siguiente:

“Alrededor del hinchable se debe mantener una zona despejada libre de cualquier obstáculo que pudiera causar lesiones. La extensión de esta zona despejada se debe establecer dividiendo por 2 la altura de la plataforma más elevada. La zona mínima despejada debe ser de 1,8 m en los laterales con pared (...)”.

Por lo que deberá indicarse la altura de la plataforma más elevada de cada elemento hinchable y en su caso, ampliar la zona despejada libre de cualquier obstáculo (el bordillo de las aceras será considerado como obstáculo). Dicha zona deberá quedar grafada y acotada en el plano.

- La norma UNE EN 14960-2019 indica que cuando los hinchables estén situados o ubicados en un suelo duro y dispongan de **menos de un supervisor por hinchable**, el área de impacto deberá extenderse a una anchura de **1,50 m** para que cualquier superficie dura sobre la que el usuario pueda caer desde una altura superior a 63 cm y **deberá estar cubierta mediante material que atenúe el impacto.**

Por lo tanto **se deberá indicar si se va a disponer de un vigilante por hinchable o si por lo contrario se opta por disponer de material de atenuación de impacto en una franja de 1,50 m alrededor del elemento hinchable.** En este último caso, se deberá grafiar dicha zona.

- Ningún hinchable, ni su zona de impacto deberá disponerse sobre bordillo de acera, u otro elemento dispuesto a distinto nivel que pueda suponer un riesgo de accidente, debiendo estar esta zona expedita de cualquier obstáculo.

- El punto 4.2.4 Hinchadores de la norma UNE EN 14960-2019 indica:

“El hinchador se debe colocar al menos a 1,2 m de un lateral amurallado y a 2,5 m de un lateral abierto. El tubo de conexión debe ser lo suficientemente largo para permitir esto”.

En el plano deberá aparecer grafado y acotado el hinchador con el tubo de conexión.

- El punto 4.2.8 Emplazamiento de la norma UNE EN 14960-2019 indica:

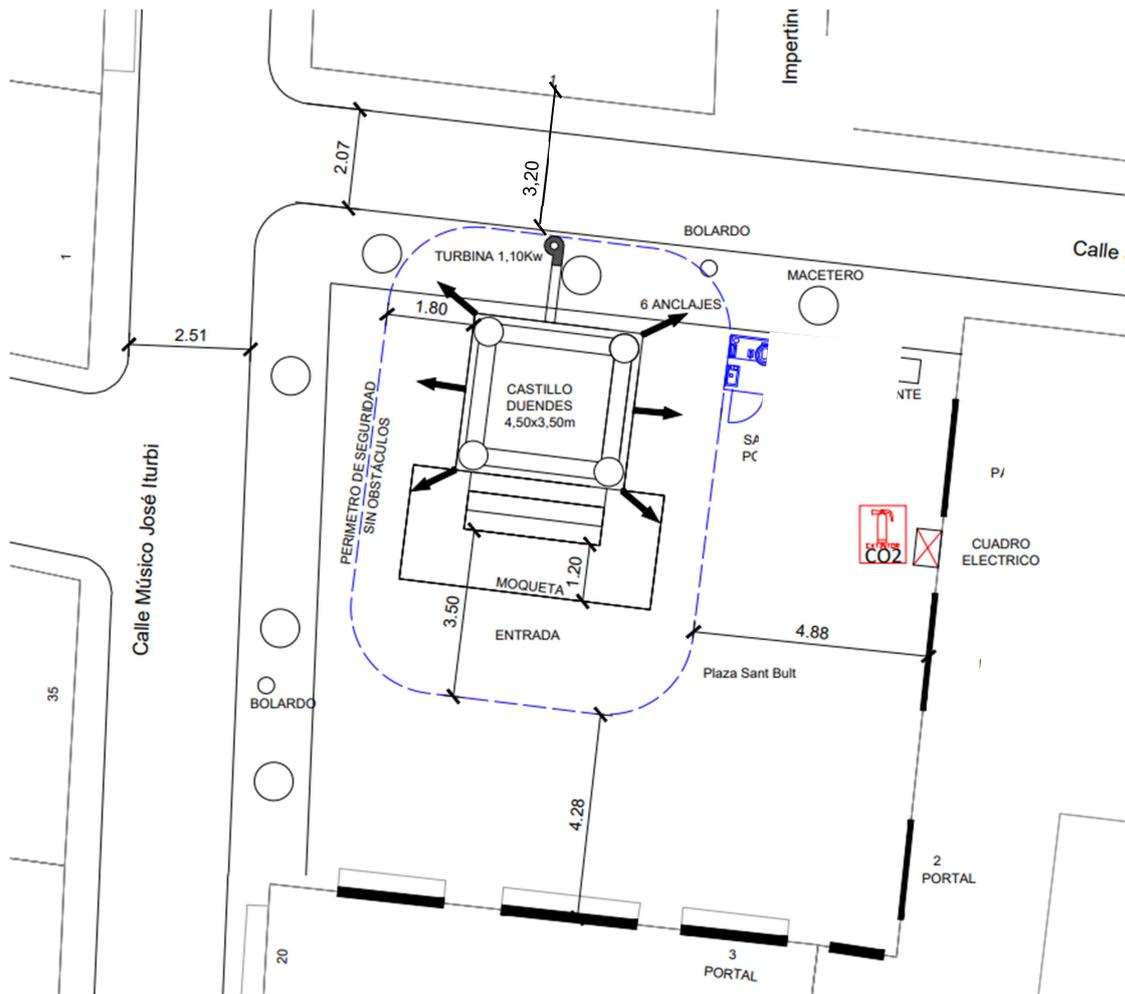
*“El hinchable se debe situar bien alejado de posibles peligros tales como **líneas eléctricas aéreas** u otros obstáculos con salientes peligrosos (por ejemplo vallas y/o árboles)”.*

- Las fachadas no podrán perder su condición de accesible por la colocación de las instalaciones solicitadas.

Para el caso de instalación de hinchables acuáticos, se debe tener en cuenta y justificar las siguientes condiciones establecidas en el punto 4.2.8 de la norma UNE EN 14960-1:2019, que dispone:

- El hinchable se debe situar bien alejado de posibles peligros tales como líneas eléctricas aéreas u otros obstáculos con salientes peligrosos (por ejemplo vallas y/o árboles).

A modo de ejemplo, se adjunta plano de ocupación similar al que ha de presentarse, en el que la instalación de atracciones hinchables debe adaptarse al entorno en el que se pretenden implantar, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa indicada.



3. La ocupación para el disparo de fuegos artificiales realizado por profesionales expertos debe tener en cuenta la superficie para ubicación de artículos pirotécnicos, que debe acotarse, y las distancias de seguridad a mantener a edificios y público asistente en función del tipo de fuego aéreo o terrestre a disparar y el calibre máximo a disparar, debiéndose acotar estas distancias en plano, conforme establece la ITC-08.

A efectos de ubicación, debe tenerse en cuenta, además, que:

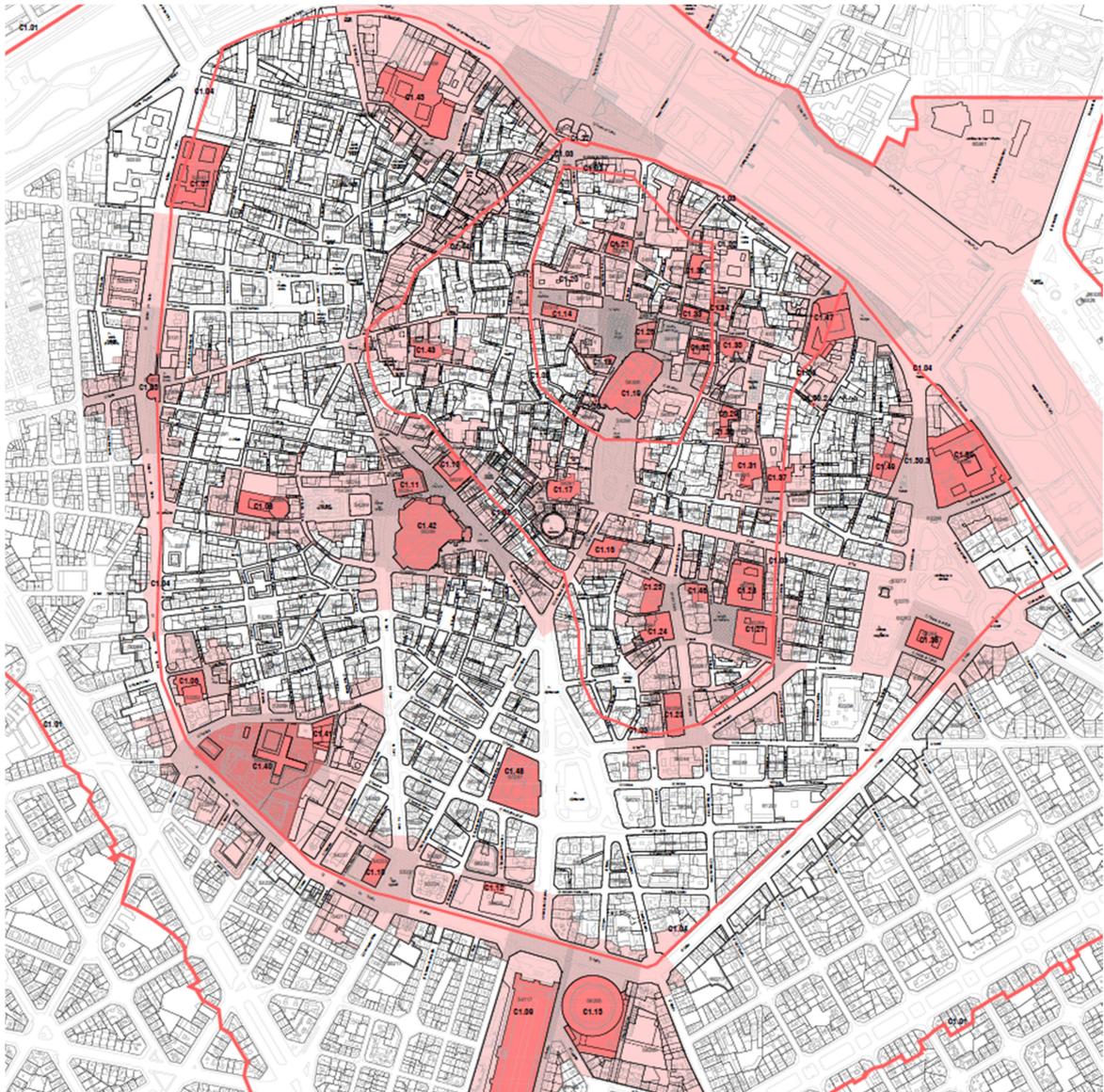
1. No está permitida el disparo de fuegos artificiales en interior de jardines.
 2. La zona de seguridad no puede incidir sobre viales de circulación de vehículos, no pudiendo afectar a carreteras, autopistas, etc.
 3. Debe mantenerse una separación mínima de 1,00 m. de la proyección vertical de la copa de los árboles que puedan existir en la zona (por indicaciones del Servicio de Jardinería, **salvo que se trate de palmáceas, en que la separación deberá ser de 5,00 m**), prohibiéndose el disparo de fuegos de artificio u otros artilugios pirotécnicos, en el caso de incumplir dicha condición.
4. Para el caso de ocupaciones por instalaciones que se dispongan en el ámbito de Ciutat Vella, debe tenerse en cuenta que:

Las ocupaciones que se desarrollan en los espacios libres públicos y viarios a los que recaen directamente los monumentos ubicados en el ámbito del Plan Especial de Ciutat Vella representados en el Plano de Ordenación O-06 CATÁLOGO ESTRUCTURAL: ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BB.II.CC. *deben cumplir lo establecido en sus Normas Urbanísticas, y en concreto, lo dispuesto en el punto 5 del Artículo 6.13.- Condiciones del Subámbito: Entornos de Protección de los BB.II.CC.* de las Normas Urbanísticas del PEP-CIUTAT VELLA, que dispone:

“5. En los espacios libres públicos y viarios a los que recae directamente el monumento, representados en el Plano de Ordenación O-06 CATÁLOGO ESTRUCTURAL: ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BB.II.CC. y en los espacios a los que se refiere el apartado anterior, la implantación de cualquier uso o actividad de carácter provisional o temporal que afecte a sus valores patrimoniales, requerirá autorización de la Comisión Municipal de Patrimonio. En el caso de Monumentos de propiedad municipal dicha autorización vendrá precedida de un informe preceptivo y vinculante de la Delegación de Patrimonio Histórico de la Corporación Municipal.”

A estos efectos, el art. 3.18.1.b de las NN.UU define dentro de las afecciones de carácter patrimonial a las instalaciones incluidas en el entorno de protección de un Bien de Interés Cultural que, no cumpliendo una función directamente relacionada con el destino o características del BIC, suponen un deterioro visual y ambiental del ámbito protegido, e intervenciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona o que perturben la contemplación del bien.

Plano de Ordenación O-06 CATÁLOGO ESTRUCTURAL: ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BB.II.CC.



PERÍMETRES D'AFECCIÓ I PROTECCIÓ DE LA LEGISLACIÓ SECTORIAL / PERÍMETROS DE AFECCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

 **CONJUNT HISTÒRIC DE VALÈNCIA / CONJUNTO HISTÓRICO DE VALÈNCIA**

C1.01. Conjunt històric de València (Àrea Central-Ciutat Vella) / Conjunto histórico de València (Área Central-Ciudad Vella)

 **ENTORN DE PROTECCIÓ DEL BÉ D'INTERÈS CULTURAL / ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

L'entorn de protecció dels escuts, emblemes, pedres heràldiques i rotllos de justícia és la façana o el parament en el qual se situen. / El entorno de protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas y rollos de justicia es la fachada o el paramento en el que se ubican.

ESPAI PÚBLIC I VIARIIS EN CONTACTE DIRECTE AMB EL B.I.C. / ESPACIO PÚBLICO Y VIARIOS EN CONTACTO DIRECTO CON EL B.I.C.

 Espai públic i viaris en contacte directe amb el B.I.C. / Espacio público y viarios en contacto directo con el B.I.C.



**DECLARACIÓ RESPONSABLE
D'INSTAL·LACIONS PROVISIONALS D'ESCASSA COMPLEXITAT TÈCNICA I MEMÒRIA**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE
INSTALACIONES PROVISIONALES DE ESCASA COMPLEJIDAD TÉCNICA Y MEMORIA**

Annex de sol·licitud d'ocupació del domini públic municipal
Anexo de solicitud de ocupación del dominio público municipal

DADES PERSONALES / DATOS PERSONALES (1)

NOM I COGNOMS (de la persona tècnica competent per a l'emissió del certificat final del muntatge) <i>NOMBRE Y APELLIDOS (de la persona técnica competente para la emisión del certificado final del montaje)</i>	
DNI / NIE	TITULACIÓ / TITULACIÓN
ENTITAT SOL·LICITANT / ENTIDAD SOLICITANTE	NIF

Declara sota la seua exclusiva responsabilitat que la instal·lació provisional que se sol·licita situar en domini públic és d'escassa complexitat tècnica i, per les seues característiques, no requereix projecte d'instal·lació.

Aporta memòria descriptiva amb les característiques tècniques de les instal·lacions que se situaran en el domini públic municipal.

Es compromet, una vegada conclòs el muntatge de les esmentades instal·lacions i abans de l'inici de l'activitat, a estar en possessió del corresponent certificat final de muntatge subscrit per persona tècnica competent, i a presentar-lo en l'Ajuntament de València al més prompte possible perquè s'aporte a l'expedient.

Declara bajo su exclusiva responsabilidad que la instalación provisional que se solicita ubicar en dominio público es de escasa complejidad técnica y, por sus características, no requiere proyecto de instalación.

Aporta memoria descriptiva con las características técnicas de las instalaciones a ubicar en el dominio público municipal.

Se compromete, una vez concluido el montaje de las mencionadas instalaciones y antes del inicio de la actividad, a estar en posesión del correspondiente certificado final de montaje suscrito por persona técnica competente, y a presentarlo en el Ayuntamiento de València a la mayor brevedad para su aportación al expediente.

València,

Signatura / Firma:

**PERSONA TÈCNICA COMPETENT
PERSONA TÉCNICA COMPETENTE**

Nom / Nombre:

31.46-183

(1) PROTECCIÓN DE DADES PERSONALS: Les dades que heu facilitat en este formulari seran tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament general de protecció de dades (UE) 2016/679, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i d'altres contemplats en el reglament esmentat, tal com s'explica en la informació adicional de protecció de dades que podeu consultar en el document annex o en este enllaç: <http://www.valencia.es/val/politica-privacitat>

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad>



CERTIFICADO TÉCNICO
DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

DATOS DEL TÉCNICO CERTIFICADOR (1)

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI / NIE	TITULACIÓN
COLEGIO PROFESIONAL DE	NUMERO DE COLEGIADO

Certifica que ha redactado el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de la obra de montaje y desmontaje de los elementos prefabricados que se solicita instalar en dominio público, según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el cual se facilitará a cada contratista para la elaboración del correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, que deberá ser aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud o, en su defecto, por la Dirección Facultativa.

València,

Firma:

TÉCNICO COMPETENTE

Nombre:

(1) **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Los datos facilitados por usted en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento.